R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00309-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandado: HERNAN GIRALDO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-00309-00

CAPITAL **$ 1.500.000,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-19	17	2,38	20.230,00
2	dic-19	30	2,38	35.700,00
3	ene-20	30	2,34	35.100,00
4	feb-20	30	2,34	35.100,00
5	mar-20	30	2,34	35.100,00
6	abr-20	30	2,34	35.100,00
7	may-20	30	2,34	35.100,00
8	jun-20	30	2,34	35.100,00
total intereses mora				266.530,00

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	$1.500.000
INTERESES AL 13 NOVIEMBRE 2019	$ 1.607.085,00
INT. DE MORA DEL 14 NOVIEMBRE 2019 AL 30 JUNIO 2020	$ 266.530,00
TOTAL	$ 3.373.615,00

Total liquidación adicional de crédito **CAPITAL** aprobada a fecha del **30 de JUNIO de 2020.**

TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3.373.615,oo).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

O.E.C.C

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, el día 01 de julio de 2020, vía correo electrónico, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 09 de julio de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación, modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 14 de julio de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 599
Sevilla - Valle, quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA
EJECUTADOS: HERNAN GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00309-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito que se otean a **folio 75 fte y vto** contenida en el mencionado título valor, realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito mencionados anteriormente y que fue presentada por la parte demandante, visible a **folio 75 fte y vto** del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, este Operador Judicial, procederá a modificarla toda vez que se observa que se están liquidando intereses de treinta y un (31) días y sabido es que comercialmente los meses se deben contabilizar de treinta (30) días y no de treinta y uno (31), además por haber empezado a liquidar desde el 31 de diciembre de 2015, sin haber tenido en cuenta la última liquidación del crédito que se otea a folios 71 y 72, por ultimo por incluirse las costas procesales, ya que bien es sabido es, que estas deben de realizarse por aparte de manera concentrada, de

conformidad a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P, razones que determinan que el valor total del crédito difieran sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folio 75 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3.373.615,oo*)*** hasta el **30 de junio de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 599. Proceso No. 2017-00309-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. **061** DEL 16 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

O.E.C.C